

# *Flash Impositivo*

Nº 34

Agosto 2011

# Novedades nacionales

*Resolución 1164/2011-MJSDH (B.O. 23/08/2011) Inspección General de Justicia. Sociedades por Acciones. Tasa Anual. Vencimiento*

Se fija el día 30 de septiembre de 2011, como fecha de vencimiento para el pago de la tasa anual aplicable a las sociedades por acciones inscriptas en la Inspección General de Justicia, prevista por el Artículo 4° de la Decisión Administrativa 46/2001-JGM.

*Resolución General 5/2011-CACM (B.O. 23/08/2011) Sistema Federal de Recaudación del Convenio Multilateral. SiFeRe. Nueva versión. Aprobación*

Se aprueba la versión 2.0.2 del aplicativo domiciliario SiFeRe – “Sistema Federal de Recaudación del Convenio Multilateral” para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral, el cual permite prescindir del uso de disquetes en aquellas presentaciones bancarias efectuadas para abonar el gravamen, intereses y multas. El mismo será de uso opcional a partir del 1 de septiembre de 2011 y estará disponible para su descarga en la página web de la Comisión Arbitral.

Asimismo, se aclara que el pago sin disquete se materializará a través de la emisión de un “volante de pago” por cada jurisdicción y el mismo estará identificado con el número de formulario que se indica en la norma en comentario.

*Ley 26.692 (B.O. 18/08/2011) Promoción de Industria del Software. Modificación*

Se modifican diversos aspectos del “Régimen de promoción de la industria del software” (Ley N° 25.922) entre los cuales destacamos los siguientes:

- Se prorroga hasta el 31 de Diciembre de 2019 la aplicación del régimen en comentario;
- Podrán adherirse al régimen las personas jurídicas constituidas o habilitadas para actuar en el país, debiendo cumplir con al menos dos de las siguientes condiciones:
  - \* Acreditación de gastos en actividades de investigación y desarrollo de software;
  - \* Acreditación de una norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, o el desarrollo de actividades tendientes a la obtención de la misma;
  - \* Realización de exportaciones de software.
- Las personas jurídicas serán consideradas beneficiarias del régimen a partir de la fecha de su inscripción en el Régimen de

Promoción de la Industria del Software.

- Los beneficiarios del régimen (definidos en el art.2), podrán convertir en un bono de crédito fiscal intransferible hasta el setenta por ciento (70%) de las contribuciones patronales que hayan efectivamente pagado sobre la nómina salarial total de la empresa con destino a los sistemas y subsistemas de seguridad social previstos en las leyes N° 19.032, 24.013 y 24.241 y sus modificatorias. Cuando se trate de beneficiarios que se encuadren en las circunstancias descritas en el artículo 11 de la ley (sujetos que, además de la industria del software, desarrollen otra de distinta naturaleza como actividad principal), el beneficio sólo comprenderá a las contribuciones patronales correspondientes a las actividades promocionadas por el régimen.

En este orden, los mencionados bonos podrán utilizarse para la cancelación de tributos nacionales, en particular el impuesto al valor agregado y otros impuestos nacionales y sus anticipos, en caso de proceder, excluido el impuesto a las ganancias (excepto únicamente en un porcentaje no mayor al de exportación informado por los beneficiarios en carácter de declaración jurada, conforme a las condiciones que establezca la autoridad de aplicación).

Cabe destacar, que los bonos de crédito fiscal no podrán utilizarse para cancelar deudas anteriores a la efectiva incorporación del beneficiario al régimen de la presente ley y, en ningún caso, eventuales saldos a su favor harán lugar a reintegros o devoluciones por parte del Estado nacional.

- Los beneficiarios del régimen no serán sujetos pasibles de retención ni percepción del Impuesto al Valor Agregado.

Por otra parte, señalamos que los beneficios otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia la norma en comentario, continuarán subsistiendo en los términos en los que fueron concebidos.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

#### *Ley 26.697 (B.O. 19/08/2011) Zona de Desastre y Emergencia Económica y Social*

Se declara zona de desastre y emergencia económica, social y productiva por el término de 180 días a los Departamentos Bariloche, Pilcaniyeu, Ñorquinco y 25 de Mayo de la Provincia de Río Negro, y Los Lagos, Lácar; Huiliches y Collón Curá en la Provincia del Neuquén, como consecuencia de la erupción del Complejo Volcánico Puyehue-Cordón Caulle, en la República de Chile. A tales fines, la Administración Federal de Ingresos

Públicos y la Administración Nacional de la Seguridad Social, establecerán regímenes especiales de pago para los contribuyentes y responsables que vean comprometidas sus fuentes de rentas, siempre que la actividad económica se encuentre ubicada en las zonas mencionadas y constituya su principal actividad.

Entre las medidas a adoptar se establecen las siguientes:

- Prórroga del vencimiento del pago de los impuestos existentes o a crearse que graven el patrimonio, los capitales, o las ganancias de las explotaciones afectadas, cuyos vencimientos se operen durante el período de vigencia del estado de emergencia. Dichas prórrogas tendrán un plazo de vencimiento hasta el próximo ciclo productivo (temporada invernal) y no estarán sujetas a actualización de los valores nominales de la deuda.
- Suspensión de la iniciación de los juicios de ejecución fiscal para el cobro de los impuestos adeudados por los contribuyentes comprendidos, hasta el ciclo productivo posterior a la fecha de finalización del período de desastre y/o emergencia. Los juicios que estuvieran en trámite para el cobro de impuestos comprendidos por la franquicia deberán paralizarse hasta el vencimiento del plazo fijado. Como así también, el curso de los términos de prescripción y caducidad de instancia quedan suspendidos por el mismo período.

Finalmente, se establece que la AFIP dictará normas complementarias para la aplicación y fiscalización de los beneficios previstos en la presente Ley.

*Disposición 2093/11-DNM (B.O. 19/08/2011) Registro Nacional Único de Requirentes de Extranjeros. Disposición 54618/08. Modificación*

Se modifica el art. 3 de la disposición N° 54.618/08 (modificatoria de la disposición N° 56.647/2006 de creación del Registro Nacional Único de Requirentes de Extranjeros)

Asimismo, cabe recordar, que el mencionado artículo estable como un requisito para la inscripción bajo la categoría de persona jurídica la presentación del balance del último ejercicio contable debidamente certificado.

Atento que en la práctica, que es un requisito que a la mayoría de las empresas genera una concreta dificultad para su presentación en término, el nuevo art. 3 dispone como requisitos de inscripción:

- Acreditar la personería jurídica con la correspondiente inscripción ante la autoridad competente.
- Acreditar domicilio legal en la REPUBLICA ARGENTINA, y constituir domicilio especial en el radio del asiento de la Sede Central o de la Delegación interviniente.

- Acompañar Estatuto o Contrato Social, legalmente inscripto.
- Acompañar documentación fehaciente y en legal forma que acredite la última designación de autoridades debidamente inscripta ante la autoridad competente.
- Acompañar constancias de inscripción ante el Sistema Tributario a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (Ganancias, I.V.A. y Sistema Previsional Nacional) y constancia de inscripción en Ingresos Brutos.
- Manifiestar con carácter de declaración jurada acerca del conocimiento de las obligaciones y sanciones impuestas en la presente Disposición.

*Decreto 1216/11-PEN (B.O. 18/08/11) Promoción Industrial. Computadoras Portátiles. Área Aduanera Especial. Régimen de sustitución de productos*

Se modifica el Decreto N° 916/10 relacionado a la producción de computadoras portátiles, estableciéndose una prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 para la presentación de proyectos destinados a la producción de computadoras portátiles (notebooks y netbooks). Asimismo, se incluye en la reapertura del régimen la presentación de nuevos proyectos destinados a la fabricación de cámaras fotográficas digitales.

Vigencia: A partir del 1 de Julio de 2011.

*Resolución 121/11-UIF (BO: 19/08/11) Lavado de Dinero. Medidas y Procedimientos del Sector Financiero*

Se establecen las Medidas y Procedimientos que en el Sector Financiero, las Entidades Financieras y Cambiarias, deberán observar para Prevenir, Detectar y Reportar los Hechos, Actos, Omisiones u Operaciones que puedan provenir o estar vinculados a la Comisión de los Delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. La UIF deroga y reemplaza su Resolución 37/2011, a los efectos de su adecuación a las reformas introducidas a la Ley 25.246, mediante la sanción de la Ley 26.683.

Entre los principales cambios, se destaca que se efectúa una distinción entre clientes habituales y ocasionales, siendo los primeros aquellos con la que se opera frecuentemente o bien, en el año, se realizan operaciones por \$60 mil o más. Asimismo, se prevé especialmente la identificación de los depositantes cuando la colocación se realice en efectivo por \$40 mil o más.

*Comunicación “A” 5218-BCRA -  
Prevención del lavado de activos, del  
financiamiento del terrorismo y otras  
actividades ilícitas. Lineamientos  
para el gobierno societario en  
entidades financieras. Modificación y  
actualización de la normativa aplicable.*

En complemento a la emisión de la Res. UIF 121/11, con la cual se modificó la normativa “antilavado” para el sector financiero, el BCRA da a conocer la presente circular RUNOR con cambios en la sección específica de esa temática, que a partir de ahora se concentra en un solo apartado denominado “Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas”. En anexo, se incluye el detalle del apartado, reorganizado en tres secciones (“Normas complementarias de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo”; “Pago de cheques y letras de cambio por ventanilla”; y “Efectivización de créditos en cuentas de depósito”) y una tabla de correlaciones.

Por otro lado, dentro de las normas sobre “Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras”, se suma un nuevo comité de control y prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Estos cambios ya están vigentes, teniendo en cuenta que se alinean a la fecha de entrada en vigencia de la referida Resolución 121/11.

# Novedades provinciales

## **CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

*Resolución 446/2011-AGIP (B.O. 17/08/2011) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de Recaudación*

Se incorporan a la nómina de responsables de la Resolución 430/2011-SHyF, los sujetos enumerados en el Anexo I.

Vigencia: A partir del 1 de Octubre de 2011.

*Resolución 435/2011-AGIP (B.O. 19/08/2011) Impuesto de Sellos. Valor Inmobiliario de Referencia (VIR)*

Se establece, a los efectos de la determinación y pago del Impuesto de Sellos, un valor inmobiliario de referencia para inmuebles ubicados en la Ciudad de Buenos Aires, que reflejará el valor de dichos inmuebles en el mercado comercial, de acuerdo a las disposiciones de la norma en comentario.

## **PROVINCIA DE CHACO**

*Resolución 1706/2011- ATP. (B.O. 12/08/2011) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Recaudación sobre acreditaciones bancarias. Modificación de artículos 5 y 7 de la Resolución General N° 1485/2003*

Se establecen modificaciones al Régimen de Recaudación sobre Acreditaciones Bancarias, entre las que destacamos:

-Se excluye del régimen de recaudación a los sujetos que posean excesivos saldos a favor en sus declaraciones juradas, o que la totalidad de sus ingresos se encuentren sujetos al régimen general de retenciones.

-Por otra parte, se establece como requisito para estar excluido del régimen no registrar deudas o falta de presentación de declaraciones juradas.

-Asimismo, se fija en 1,5% la alícuota aplicable sobre el total de los importes acreditados, la cual será del 3% cuando los contribuyentes registren importes adeudados o falta de presentación de declaraciones juradas.

-Por último, se detalla el procedimiento a aplicar por los contribuyentes a los cuales se les haya retenido el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en forma errónea y soliciten su reintegro.

Vigencia: A partir de la fecha de la presente resolución.

*Ley 6842 (B.O. 10/08/2011) Régimen de regularización y normalización impositiva aplicable a las cooperativas agropecuarias. Ley N° 6730*

Se prorroga por 60 días, a partir de su vencimiento, el plazo para acogerse a la Ley N° 6730.

## **PROVINCIA DE CHUBUT**

*Decreto 1135/2011 (B.O. 15/08/2011) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de incentivo por cumplimiento fiscal*

Se prorroga hasta el 31 de Diciembre de 2011, la derogación dispuesta por el Decreto 575/2011 del Decreto 1440/2007, el cual estableció la prórroga indefinida del régimen de incentivos por cumplimiento fiscal fijado por la Ley 5455, la cual otorga una bonificación de hasta el 50% en el pago de anticipos mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

## **PROVINCIA DE CÓRDOBA**

*Resolución Normativa 3/2011-DGR (B.O. 16/08/2011) Modificación de la Resolución Normativa N° 1/2011. Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales - DOCOF*

Como consecuencia de la extinción de la operatoria de los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DOCOF), se modificó la Resolución

Normativa 1/2011, actualizando los artículos y anexos vinculados a los mencionados documentos.

*Resolución General 1791/2011-DGR (B.O. 17/08/2011) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes Locales. Vencimiento para la presentación y pago del anticipo de julio de 2011*

Se considera de manera excepcional como fecha de vencimiento para la presentación y pago del anticipo de Julio del 2011 correspondiente a los Contribuyentes Locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los días 16,17 y 18 de Agosto de 2011, según corresponda de acuerdo al último dígito del número de inscripción.

## **PROVINCIA DE NEUQUÉN**

*Resolución 350/2011-DPR (B.O. 19/08/2011) Régimen de Regularización de Deudas Tributarias*

Se establece que los contribuyentes cursados y/o fallidos comprendidos en el artículo 8° de la Resolución 415/2010-DPR podrán regularizar los créditos fiscales verificados y/o admitidos en el proceso concursal o falencial, formalizando planes de pago de hasta 60 cuotas y cumplir con las condiciones, formalidades y demás requisitos establecidos en la mencionada norma legal.

Por otra parte, se ratifica la vigencia y contenido de la Resolución 415/2010-DPR.

*Resolución 351/2011-DPR (B.O. 19/08/2011) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Impuesto Inmobiliario. Prórroga fechas de vencimiento*

Se prorrogan los vencimientos del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los contribuyentes cuya actividad principal se desarrolle en la zona de alerta económica, según lo dispuesto en la Ley 2763, de los períodos correspondientes a Julio y Agosto 2011, hasta el día 18 de Octubre de 2011 y 19 de Noviembre de 2011, respectivamente. Asimismo, se remiten los intereses resarcitorios devengados por falta de pago del mencionado impuesto del período junio 2011, desde la fecha de su vencimiento original hasta el 30 de Septiembre de 2011.

Por otra parte, se prorroga la fecha de vencimiento de la 5° cuota y del pago contado por el total del saldo del Impuesto Inmobiliario Período Fiscal 2011, hasta el 30 de Septiembre de 2011. En este orden, se remiten los intereses resarcitorios generados por la falta de pago de la tercera y cuarta cuota del tributo correspondiente al Ejercicio-Fiscal 2011, desde la fecha de su vencimiento original hasta el 30 de Septiembre de 2011.

## **PROVINCIA DE SAN JUAN**

*Resolución General 2369/2011-DGR (B.O. 17/08/2011) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Exenciones*

Se prorroga hasta el 29 de Julio del año 2011, la presentación de las Solicitudes de Exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y su Adicional Lote Hogar (Ley N° 7577) para el ejercicio fiscal 2011.

## **PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

*Disposición 137/2011- DGR (B.O. 18/08/2011) Procedimiento para la aplicación, percepción y fiscalización de impuestos, tasas y contribuciones. Multa automática*

Se reglamenta el artículo 87 del Decreto Ley 1627/58, disponiendo la sanción de multa sin requerimiento previo ante la falta de cumplimiento de los deberes formales por parte de los contribuyentes.

## **PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO**

*Resolución General 31/2011-DGR (B.O. 17/08/2011) Feria Fiscal*

Se establece la vigencia de la Feria Fiscal desde el día 18 al 22 de Julio del año 2011, interrumpiendo los plazos procedimentales en los días hábiles administrativos comprendidos en dicho periodo.

Lo dispuesto por la norma en comentario, no modifica los términos de prescripción de las acciones y poderes del Fisco para reclamar tributos, ni comprende a los procedimientos administrativos ajenos a la materia tributaria.

## **PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO**

*Resolución 102/2011-DGR (B.O. 12/08/2011) Impuesto de Sellos. Reglamentación del procedimiento de consulta ante la Dirección General de Rentas*

Se reglamenta el procedimiento dispuesto en el artículo 16° de la Ley Territorial N° 175, a través del cual las partes contratantes pueden presentar en consulta un instrumento ante la Dirección General de Rentas a fin de aclarar inquietudes sobre la aplicación del tributo y/o interpretación de las disposiciones de la norma.

Asimismo, se aclara que el pago del Impuesto se Sellos aplicable a actos, contratos u operaciones gravadas deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes al del perfeccionamiento del acto, contrato o instrumento.

## **PROVINCIA DE TUCUMÁN**

*Resolución General 107/2011-DGR (B.O. 12/08/2011) Instrumentos alcanzados por el Impuesto de Sellos. Validez*

Se establece que todos los instrumentos alcanzados por el Impuesto de Sellos intervenidos con los sellos con las leyendas DIRECCION GENERAL DE RENTAS TUCUMAN IMPUESTO DE SELLOS TRIBUTO EMISIÓN RECARGO - VENCIMIENTO TOTAL - FIRMA, DIRECCION GENERAL DE RENTAS TUCUMAN IMPUESTO DE SELLOS TRIBUTO - EMISIÓN MULTA - INTERES - VENCIMIENTO TOTAL - FIRMA, VALOR POR HOJA \$ 0.45 DCTO. N° 2507/3 4° Art. Apart. B Inc. J y DIRECCION GENERAL DE RENTAS IMPUESTO DE SELLOS EMISIÓN El original de este contrato ha sido habilitado en la fecha conforme a la ley TRIBUTO FIRMA, identificados con la letra I, con fecha posterior al 3 de agosto de 2011 carecen de validez.

*Resolución General 110/2011-DGR (B.O. 18/08/2011) Plan de Facilidades de Pago*

Se establece, respecto de las deudas que se encuentran en proceso de trámite judicial de cobro, que sólo se podrá solicitar facilidad de pago en el marco de lo reglamentado por la Resolución N° 12/2004-ME y sus modificatorias, cuando se encuentre trabada la litis con la correspondiente intimación de pago.



### ***Acceso a flashes impositivos anteriores***

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

Agosto 2011

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.